COPACO
Comunicación en todo Sentido!

Asunción, 23 de junio de 2020.-

**CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 1746/20 – ENGINEERING S.A.**
**A: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:**

Me dirijo a esa Superioridad con el objeto de informar con relación a la ejecución del Contrato Nº 58/19 de "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES PARA LA RED DE FIBRA ÓPTIC CON TECNOLOGÍA GPON*".-

El contrato con la firma Engineering S.A. fue suscrito el 17-12-19 y conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato el plazo de ejecución se fijó en 90 (noventa) días calendario que se cumplió el 16-03-20.

Conforme puede observarse en la Cláusula Quinta del Contrato el origen de los equipos que el contratista debía proveer es CHINA. Ya para el primer mes de ejecución del Contrato, CHINA se encontraba atravesando la crisis sanitaria causada por el Coronavirus, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud. La cuarentena decretada en ese país afectó directamente a las fábricas que se vieron obligadas a suspender los trabajos y cerrar.

Es por este motivo que en fecha 10-02-20, la firma Engineering S.A. solicitó la suspensión del plazo de ejecución del Contrato, ya que no se podía estimar con precisión el tiempo en que la situación se normalizaría.-

Ésta circunstancia, dos meses después, nos afectó de igual manera tras la aparición de los primeros casos en el país y que obligó al Estado Paraguayo, al igual que muchos otros países del mundo a replantear políticas sanitarias, sociales y económicas para hacer frente a este mal que aqueja directamente la vida humana.

El 26-03-20, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nº 6524/20 "*QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS*" por el cual insta a establecer medidas de racionalización de gastos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2020, por parte de todos los

Abg. Johanna Mongelos
Unidad de Control y
Seguimiento de Contratos
COPACO S.A.

Escaneado con CamScanner

COPACO
Comunicación en todo Sentido!

Organismos y Entidades del Estado (OEE). Independientemente a la fuente de su financiamiento, COPACO S.A. como Sociedad Anónima de la cual el Estado Paraguayo es accionista mayoritario, tiene la obligación social, legal y moral de adherirse a los mandatos del Gobierno Nacional y coadyuvar en la reorganización de gastos.

A fs.10/11 obra el informe de los Fiscales y el Administrador del Contrato quienes en su parte pertinente manifiestan: "*La afectación de la COVID-19 también trajo aparejado desde el punto de vista económico, variaciones en los precios de los suministros y se dio en el mundo, una baja considerable de los precios en el mercado, por alguna razón, lo que de llevarse adelante el presente contrato de suministros, podría ser cuestionado e inclusive calificarse como lesivo para la Compañía, porque simplemente los precios cambiaron hacia abajo, además de las prestaciones técnicas de las nuevas versiones de los insumos son mayores y mejores(…)*".

En este sentido, puede entenderse que desde la suscripción del Contrato y a lo largo de su ejecución acaecieron circunstancias imprevistas que no pudieron ser evitadas, pues son de fuerza mayor (como lo es la Pandemia) y que generó otras situaciones que directamente afectan la prosecución del Contrato como lo es: **1)** La imposibilidad de que el Contratista cuente con los equipos de origen en el tiempo pactado contractualmente, **2)** La obligación que tiene la Compañía de ajustar sus gastos a los mandatos emanados del Poder Ejecutivo y que afectan directamente el interés público, pues los mismos son destinados para casos urgentes requeridos por el Gobierno durante la emergencia sanitaria y, **3)** La considerable reducción de los costos de los equipos en el mercado, lo que a su vez denota que los precios fijados en el Contrato son muy superiores a la oferta actual y la aparición de precios más bajos con versiones más actualizadas.-

Entendemos que los argumentos esgrimidos, se ajustan a las disposiciones contenidas en el art. 58 de la Ley N° 2051/03 *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones* que textualmente dispone: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las*

Abg. Johanna Mongelós
Unidad de Control y Seguimientode Contratos
COPACO S.A.

Escaneado con CamScanner

COPACO
Comunicación en todo Sentido!

*partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en el que se encuentren".*

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, ésta Unidad sugiere la prosecución de los trámites para la *TERMINACION POR MUTUO ACUERDO* del Contrato, que de ser autorizado por el Directorio deberá ser instrumentado en un Acta suscrito por ambas partes y comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Salvo mejor parecer de la Superioridad, le saludo atentamente.

Abg. Johanna Mongelós
Unidad de Control y Seguimientode Contratos
COPACO S.A.

Foliado del 01 al 18, inclusive ésta providencia.-

Recibido en Secretaría Ejecutiva
Firma:
Fecha: 23/06/20 Hora: 13:00

Fecha: 24 JUN. 2020

- [ ] División Presupuesto
- [ ] Departamento Admin. Talento Humano
- [x] Sindicatura Titular

- [ ] Para su atención según disposiciones vigentes
- [ ] Para su atención según procedimientos vigente
- [x] Para su atención, previo a su tratamiento en una próxima reunión de Directorio
- [ ]

OBS:.....

Hugo A. Rodríguez Viedma
Jefe Dpto. Técnico Administrativo
Secretaría Ejecutiva

Escaneado con CamScanner

engineering

CONSTRUIMOS PARAGUAY

Luque, 10 de febrero de 2020.-

**Señor**
**ING. SANTE VALLESE - Presidente del Directorio**
**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES (COPACO)**
**Dirección: Alberdi Nº 531 casi Gral. Díaz**
**Tel: (595 21) 419.4412**
**PRESENTE**

**LIC. JUAN ANDRÉS EMILIO CAMPOS CERVERA ARROYO,** en calidad de Presidente y Representante Legal de la firma **ENGINEERING S.A.,** RUC N° 80047025-7, con domicilio en Ruta Cap. A. Insfran Nro. 1570 c/ Lara Castro, de la Ciudad de Luque, correo electrónico andres@engineering.com.py, me presento y manifiesto, cuanto sigue:

Vengo por medio del presente escrito a solicitar, resolución u acto administrativo mediante, la inmediata suspensión del plazo de entrega del contrato suscripto en el marco de la LPN para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES PARA LA RED DE FIBRA CON TECNOLOGÍA GPON" con ID N° 361325, en virtud a las Condiciones Generales del Contrato (CGC), 31.1, 31.2 y 31.3.

Nuestra firma ha sido adjudicada para la provisión de equipos terminales ópticos ONU para la comercialización de los servicios de Internet, IPTV y VoIP que ofrece COPACO S.A., teniendo como características especiales que los mismos deben ser nuevos, con certificación internacional de calidad y los Equipos Terminales Ópticos ONU deberán tener una customización personalizada de acuerdo a los requerimientos del Contrato (EETT 1.5; 1.6; 1.9; 1.10; 1.13).

Para poder proveer equipos de las características citadas, la única vía es recurrir a las grandes potencias mundiales que fabrican dichos equipos de forma personalizada, eligiendo nuestra empresa recurrir a la República de China.

Como es de público conocimiento, y por tanto no requiere prueba al respecto, el país asiático a inicios de febrero del corriente, a través del Comité de Emergencias convocado por el Director General de la OMS en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI (2005)) se reunió para tratar sobre el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) en la República Popular China declarándose una **emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII)**, es decir se encuentran ante una

Lic. Andres Campos Cervera
engineering s.a.



Escaneado con CamScanner

engineering

CONSTRUIMOS PARAGUAY

Luque, 4 de junio de 2020.

**ING. SANTE VALLESE - Presidente del Directorio**
**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES (COPACO)**
**Dirección: Alberdi Nº 531 casi Gral. Díaz**
**Tel: 59521419-4412**
**PRESENTE**

**CC. Sr. Rodrigo Antola**

REF: LPN "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES PARA LA RED DE FIBRA CON TECNOLOGÍA GPON" CON ID N° 361325

**LIC. JUAN ANDRÉS EMILIO CAMPOS CERVERA ARROYO**, en calidad de Vice Presidente y Representante Legal de la firma **ENGINEERING S.A.**, RUC N° 80047025-7, con domicilio en Ruta Cap. A. Insfrán Nro. 1570 c/ Lara Castro, de la Ciudad de Luque, me presento y manifiesto, cuanto sigue:

Vengo por medio del presente escrito a hacer **uso del derecho establecido en el Art. 60, inc. a) de la Ley 2051/03**, con relación al contrato suscripto en el marco de la LPN para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES PARA LA RED DE FIBRA CON TECNOLOGÍA GPON" con ID N° 361325.

Desafortunadamente tanto el llamado, como la ejecución de contrato se encontraron rodeadas de situaciones atribuibles directamente a vuestra institución y que impiden que se pueda continuar con la ejecución del contrato, sin que nuestra firma se vea gravemente afectada.

engineering s.a.
de Aguas, Energía,
Construcción y Comercio

**Ingeniería Multisectorial**
(+595 21) 647 883 / 654 336
Ruta Capitán Andrés Insfrán esquina Lara Castro. Luque / Paraguay
info@engineering.com.py / www.engineering.com.py

ASOCIACION PARAGUAYA PARA LA CALIDAD

SOCIO 2019

Escaneado con CamScanner

Ya mucho antes de la firma del contrato y con la comunicación de adjudicación, nos vimos sorprendidos con el otorgamiento de tan solo el 29,5% de las cantidades solicitadas, lo cual nos obligó nota mediante a presentar nuestro reclamo, ya que la construcción de precios ofertados se de en base a la cantidad solicitada por la institución.

Dicha situación fue corregida de forma parcial, aumentando la cantidad adjudicada a niveles que permitían la ejecución del contrato, pues nuestra firma pasaba de estar en situación de pérdida económica a tener un margen mínimo de ganancia.

Por ello nuestra firma procedió a la suscripción del Contrato en fecha 17 de diciembre de 2019, pues considero que el compromiso asumido con vuestra institución y el interés público mediante, justificaba la ejecución del contrato sin el nivel de ganancias estimados inicialmente.

En fecha 26 de diciembre de 2019[1], procedió a la presentación de la factura, nota y póliza correspondiente para el pago del anticipo cumpliendo a cabalidad los requerimientos para el pago de este.

Con respecto a la fabricación de los equipos, y a pesar de no haber iniciado los plazos, de conformidad a la CGC 31.3 nuestra firma procedió a notificar por escrito[2] de la fuerza mayor acaecida.

En fecha 28 de abril de 2020[3], se procedió a informar, que la fábrica se encuentra en proceso de reanudación de los trabajos, por lo que RESULTABA IMPERANTE EL DESEMBOLSO DE ANTICIPO pues la personalización con logotipos de COPACO S.A. tanto en la carcasa como en el menú de configuración web (EETT

[1] Mesa de Entrada N° 6329, suscripta por la funcionaria Yeni Romero
[2] Mesa de Entrada N° 601 de fecha 10 de febrero de 2020, recibido por el funcionario Isabelino Muñoz Roman.
[3] Expediente N 1315/2020.



engineering s.a.
de Aguas, Energía,
Construcción y Comercio

Escaneado con CamScanner

1.5; 1.6; 1.9; 1.10; 1.13), requería que nuestra firma realice pagos por adelantado, no estando en condición de hacerlo sin la contrapartida prometida por COPACO.

Como hemos procedido a narrar a lo largo de esta nota, durante toda la ejecución del contrato se dieron modificaciones unilaterales de condiciones por parte de la Contratante, además de que los reclamos no han sido ni tan siquiera respondidos, lo que demuestra igualmente la falta de voluntad por parte de la contratante de continuar con la ejecución de contrato, viéndonos en la penosa situación de tener que comunicar y solicitar la terminación del contrato por incumplimiento de la contratante.

El pago del anticipo fue expresamente pactado en las CGC 14.1, 14.2, 14.3, 15.1 y clausula décimo quinta del contrato, en el cual se señaló que el desembolso se realizaría dentro de los de 22 (veintidós) días de presentada la documentación, venciendo en fecha **17 de enero de 2020**, por lo que el incumplimiento de las obligaciones contractuales ha superado en exceso el plazo de sesenta días calendario establecido en el Art. 60 inc. a) de la Ley 2051/03.

Por todo lo manifestado, consideramos que no existe posibilidad de dar continuidad a la ejecución de contrato, por lo que en concordancia se remite igualmente la Nota de crédito N° 001-001-0000483 de fecha 03 de junio de 2020 que corresponde a la anulación de factura.

Sin nada más que agregar, nos despedimos nuevamente agradeciendo la confianza brindada.

LIC. JUAN ANDRÉS CAMPOS CERVERA
VICE PRESIDENTE

engineering s.a.
de Aguas, Energía,
Construcción y Comercio



Escaneado con CamScanner

COPACO S.A.
Alberdi 531
Edif. Gral. Bernardino Caballero
Asunción-Paraguay
Tel.: 0800-11-4000/021-248-3027
www.copaco.com.py

*Corresponde al Expdte N° 1746/2020* **ENGINEERING** 6

**A:** **UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS**
**REF.:** **LPN "ADQUISICION DE EQUIPOS TERMINALES PARA LA RED DE FIBRA OPTICA CON TECNOLOGIA GPON" CON ID N° 361325**
**FECHA:** **15 DE JUNIO DE 2020**

Me dirijo a Ud., a fin de poner a su consideración lo siguiente: Que en fecha 5 de junio de 2020, hemos recepcionado en la Gerencia Técnica el Expediente de referencia, en el cual se encuentra la nota del contratista Engineering de fecha 4 de junio de 2020, en la misma refiere varias situaciones desafortunadas para el desarrollo del contrato y solicita la terminación del contrato, folio 4 de expediente.

Que desde la recepción del Expediente, esta Administración, puso de su parte para establecer un canal de diálogo con el Contratista, viendo todas las aristas de la situación para salvaguardar los intereses de la Compañía y tratando de establecer el diálogo con todas las partes, se le interiorizó de la situación a la Gerente Operativa de Contrataciones. De todo esto se decide convocar a una reunión a Engineering, la invitación se realiza Nota mediante, que se adjunta, con fecha de recepción de la parte afectada del 11 de junio de 2020. La fecha de la reunión se estableció para el 15 de junio de 2020, en la oficina de la Gerencia Técnica a las 9:00; la misma se llevó a cabo con la presencia de los fiscales del Contrato, mi persona y la Gerente Operativa de Contrataciones por parte de COPACO S.A, y de los representantes de Engineering. De la reunión resultó que se ha consensuado la rescisión del contrato de mutuo acuerdo, en lugar de la terminación planteada originalmente por el Contratista, salvaguardando los intereses de la Compañía.

*Se remite el expediente para la prosecución de los trámites pertinentes, solicitándole sus buenos oficios a fin de contactar con el Contratista para los trámites de rigor y así dar respuesta a la Nota a folio 2 de este expediente y asimismo informar al Directorio proponiendo la aprobación para la rescisión del* ***Contrato por Mutuo Acuerdo***,

Atentamente,

.....
**ING. GILBERTO RIVAS PANIAGUA**
**GERENTE TECNICO**

Foliado del 01 al 06, incluida esta providencia.

Se adjunta:
-Copia de la Nota 42/GT/2020, 1 folio.

GRP/gcg

COPACO S.A.
RECIBIDO EN
Unidad de Control y Seg. de Contratos
Por:.....
Fecha: 15 JUN 2020
Hora: 13:59

Escaneado con CamScanner

Asunción, 10 de junio de 2020

Nota N° 42/GT/2020 ID N° 990008

7

**Señores**
**ENGINEERING S.A.**
**Ruta Capitán Andrés Insfrán esq. Lara Castro**
**Luque – Paraguay**

***REFERENCIA:*** Contrato N° 58/2019 "Adquisición de Equipos Terminales para la Red de Fibra Optica con Tecnología GPON", suscrito con la firma ENGINEERING S.A.

Me dirijo a Ud (s)., con relación al Contrato de referencia, a fin de convocarle a una reunión a llevarse a cabo el día Lunes 15 de junio del corriente, a las 9:00 hs, en la Sala de Reunión de la Gerencia Técnica, *segundo piso del Edificio de la Central II COPACO S.A, calle Gral. Bruguez casi Teodoro S. Mongelós, Asunción.* Para tratar temas relacionados a la ejecución del contrato.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

**ING. GILBERTO RIVAS**
**Gerente Técnico**
**Administrador del Contrato**

**ENGINEERING S.A.**
**RECIBIDO**
FECHA: 11 / 06 / 20 HORA 5:35
FIRMA:
ACLARACION: Liz Aranda
La recepcion de este documento no implica la aceptación de su contenido

Escaneado con CamScanner

COPACO
Comunicación en todo Sentido!

FOLIO 08 U.C.S.C.

Asunción, 16 de Junio de 2020.-

**CORRESPONDE AL EXPEDIENTE Nº 1746/2020 – ENGINEERING S.A.**

**A: SECRETARIA EJECUTIVA:**

Me dirijo a esa Secretaria y por su intermedio a la Gerencia Técnica a los efectos de informar con relación a la solicitud formulada por la firma Engineering S.A. en el marco del Contrato N° 58/19 de *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA CON TECNOLOGÍA GPON"*.-

Del análisis a las constancias adjuntas al presente expediente, surge que:

1. En fecha 10-02-20 la firma Engineering S.A. solicitó la suspensión del plazo de entrega de los suministros debido a que su proveedor internacional con asiento en China se vio afectado por la Pandemia del COVID-19 que llevó a la paralización de los trabajos en fábrica. Los fiscales del presente Contrato, conforme consta en su providencia de fecha 20-05-20 manifestaron: "*En el expediente Nº 601/20 de fecha 10 de febrero del año en curso han solicitado una prórroga para la entrega de los insumos objeto del presente contrato, a raíz de la paralización de todas las actividades comerciales por la Pandemia del COVID19, a la que COPACO aún no ha dado una respuesta, teniendo en cuenta que el pago del anticipo a la fecha no se ha realizado, y los plazos siguen sin computarse*".

En este sentido, consideramos oportuno aclarar que si bien el artículo 36 de la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones* textualmente prevé que: "*El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes*", ello no suspende de manera automática el computo de los plazos previstos contractualmente. Si bien, en atención a la norma transcripta la concesión de la prórroga por el atraso en el pago de anticipo es viable, su concesión es a solicitud del contratista.

Por otro lado, se recuerda la responsabilidad asumida en el ejercicio del rol de Fiscal y/o Administrador del Contrato, que entre sus múltiples obligaciones, conforme a lo previsto en el *Manual de Gestión de Contratos* de la Dirección

Abg. Johanna Mongelós
Unidad de Control y Seguimiento de Contratos
COPACO S.A.

Escaneado con CamScanner

FOLIO 09 U.C.S.C.

COPACO
Comunicación en todo Sentido!

Nacional de Contrataciones Públicas, se encuentra: "*Asegurarse que sean emitidas todas las comunicaciones en tiempo y forma al Contratista*".

2. La Administración del Contrato manifiesta que en consenso con el contratista, se decidió la rescisión del Contrato por mutuo acuerdo.

   Sobre este punto es importante aclarar que dicha figura no se encuentra prevista expresamente en la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones.* Entendemos, que al caso particular, el artículo que más se ajusta, porque su uso no implicaría consecuencias lesivas para ambas partes, es el 58 *Terminación por mutuo acuerdo* que puede darse por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato (...). En tal sentido, se solicita una ampliación del informe de los fiscales y/o administrador, en el que se indique expresamente la causa en la cual se ajustaría la terminación del contrato y su justificación.

Atentamente.-

Abg. Johanna Mongelós
Unidad de Control y
Seguimientode Contratos
COPACO S.A.

Foliado del 01 al 09, inclusive ésta providencia.-

JM

Recibido : Secretaría Ejecutiva
Firma:
Fecha: 16 JUN. 2020 Hora: 15:00

Escaneado con CamScanner

# COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

COPACO
Nuestra Compañía

ASUNCION, 19 DE JUNIO DE 2020.
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 1746/2020 - ENGINEERING

A: UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS

De mi mayor consideración:

Atendiendo la solicitud de ampliar el informe, solicitada por esa Unidad que copiado textualmente desde el punto 2 de la mencionada providencia dice "… *2. La Administración del Contrato manifiesta que en consenso con la contratista, se decidió la rescisión del Contrato por mutuo acuerdo."*

"*Sobre este punto es importante aclarar que dicha figura no se encuentra prevista expresamente en la Ley 2051/03 De contrataciones Públicas y sus modificaciones. Entendemos, que al caso particular, el artículo que más se ajusta, porque su uso no implicaría consecuencias lesivas para ambas partes, es el 58* Terminación por mutuo acuerdo *que puede darse por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato (...). En tal sentido, se solicita una ampliación del informe de los fiscales y/o Administrador, en el que se indique expresamente la causa en la cual se ajustaría la terminación del contrato y su justificación. Atentamente."*
Firma la Abogada Johanna Mongelós. Unidad de Control y seguimiento de Contratos. COPACO SA.

A los efectos de proveer lo solicitado por la Encargada de la Unidad de Control y Seguimiento de Contratos.

Ampliación del Informe:

1. Si bien es cierto que en nuestro país el Gobierno, decreto mediante, ordenó la cuarentena total desde fecha 10 de marzo de 2020 en adelante, pero en el mundo y especialmente en China, la pandemia del COVID 19 ya apareció en el mes de diciembre de 2019 empezando a afectar la salud pública del mencionado país, cerrando o disminuyendo la actividad y el normal desarrollo en las fábricas, esto es importante mencionar, porque los suministros objetos de la Licitación N° 7/2019 (SBE), son de procedencia CHINA, como se puede apreciar en los legajos de la Licitación.
2. En ese contexto y precautelando los intereses de la Compañía el anticipo de la provisión no se llegó a ejecutar, porque obviamente en ese momento, nadie sabía cómo se desarrollaría la pandemia y cuándo se empezaría a trabajar normalmente en CHINA para poder fabricar los elementos de la provisión; es importante mencionar que la Contratista ante la situación precedentemente descripta solicita la suspensión del plazo para proveer los objetos de la Licitación, según la nota del fecha 10 de febrero de 2020, nota adjunta al Expediente.

Enrique Gamarra
ED División Red IP

ING. GUSTAVO RIVAS
Gerente Técnico
COPACO S.A.

Escaneado con CamScanner

# COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

COPACO
Nuestra Compañía

3. El Gobierno Nacional declara EMERGENCIA SANITARIA y en ese marco se emiten los Decretos del Poder Ejecutivo, mandando cuarentena total a toda la población paraguaya con las excepciones de actividades cuyo desarrollo es indispensable, desde fecha 10 de marzo en adelante, dentro de la Ley de Emergencia. En relación a la COPACO S.A., se dispone que no se podrán cortar los servicios por falta de pago y como nunca antes ocurrió, las facturas producto de la venta al usuario de los servicios prestados, no podrían ser cobrados o por lo menos exigidos en los meses subsiguientes, hasta tanto lo disponía el Gobierno Nacional. La consecuencia de esto es una afectación directa financieramente a la Compañía puesto que, sabemos, la misma vive de sus facturaciones desde hace años; COPACO S.A. no recibe subvenciones o ayudas financieras del Estado Paraguayo.
4. La afectación del COVID 19 también trajo aparejado desde el punto de vista económico, esto es, variaciones en los precios de los suministros, y se dió en el mundo, una baja considerable de los precio en los mercados, por alguna razón, lo que de llevarse adelante el presente contrato de suministros, podría ser cuestionado e inclusive calificarse como lesivo para la Compañía, porque simplemente los precios cambiaron hacia abajo, además las prestaciones técnicas de las nuevas versiones de los insumos son mayores y mejores, repito con la particularidad de tener un menor precio, como se entenderá, siempre y en todo momento como Administrador del Contrato supra mencionado, busco la conveniencia de COPACO SA y el resguardo del buen nombre de sus Directivos, empleados y funcionarios en general.

5. En un intercambio de pareceres en la reunión mantenida con la Contratista y en presencia de calificados testigos, acordamos de común acuerdo la terminación de la relación contractual, sin reclamarse mutuamente costos y/o gastos.

6. A mi modesto entender es justo mencionar la buena predisposición de la Contratista y en homenaje a esa predisposición, para darle una salida honorable y legal a este contrato, solicito sea incluida en el documento de Terminación del contrato por mutuo acuerdo, lo precedentemente dicho; esto es, que las partes no reclamarán gastos o costos. Esta situación podrá habilitar plenamente a la Compañía, a tenerle como oferente a la actual Contratista en futuras Licitaciones.

<u>En conclusión</u>: Todos los puntos mencionados son hechos notables, notorios y de público conocimiento por lo que no necesitan ser demostrados. Los puntos 1 y 2 describen las circunstancias imprevistas en el mundo producidos por el COVID 19; el punto 3 y 4 trata la circunstancia económica y técnica, lo resaltante son los precios de referencia de los insumos objetos de la Licitación que fueron cambiados muy a la baja como consecuencia del COVID 19; el punto 5 y 6 describen el buen entendimiento con la Contratista para realizar la terminación del

ING. GILBERTO RIVAS
Gerente Técnico
COPACO S.A.

Enrique Gamarra
ED División Red IP

Escaneado con CamScanner

# COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

COPACO
Nuestra Compañía

contrato por mutuo acuerdo previsto en la Ley 2051/03 Art. 58, como bien lo dijo la Encargada de la Unidad de Control y Seguimiento de Contratos.
También por este medio solicito sean introducidas en la formalización de la terminación del contrato por mutuo acuerdo, lo dicho en los punto 5 y 6, y que dicha formalización sea encarada de forma inmediata a los efectos de tener el presente contrato, debidamente terminado por mutuo acuerdo y de esa forma resguardar los intereses de la Compañía.
Me quedo a disposición de la Superioridad y de la mencionada Unidad, en mi carácter de Administrador para los fines que correspondan, para el pronto finiquito del Contrato N° 58 /2019.-

Atentamente,

ING. GILBERTO RIVAS
Gerente Técnico
Administrador del Contrato 58/2019

Técnico ~~Enrique Gamarra~~
Fiscal del Contrato 58/2019

Lic. Rodrigo Antola
Fiscal del Contrato 58/2019

Escaneado con CamScanner